



JM09004 6 6 4

JM090047677674

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL VILLALDAMA, N. L.

0019

En Villaldama, Nuevo León, a 18 dieciocho de septiembre de 2024
dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva relativa las diligencias de jurisdicción
voluntaria, sobre autorización judicial para salir del país,
promovidas por*****.

Juicio que se tramita bajo el expediente judicial *****/*****,
del índice de este Juzgado Mixto del Noveno Distrito Judicial del
Estado.

Glosario

PROMOVENTE	*****
REFERIDO	*****
CCNL	Código Civil de Nuevo León
CPCNL	Código de Procedimientos Civiles de Nuevo León
LOPJNL	Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado

Resultando

1. Que mediante escrito presentado en fecha *****de
*****de *****, en este Juzgado Mixto del Noveno Distrito
Judicial del Estado, con residencia en la Ciudad de *****, Nuevo
León, compareció *****, a promover diligencias de jurisdicción
voluntaria sobre autorización judicial para salir del país, respecto de
su menor hija *****, manifestando como hechos de su solicitud
los que se desprenden de su escrito inicial, los cuales, en obvio de
repeticiones, se tienen por reproducidos como si se insertaran en el
acto.

2. Se tiene que la promovente ofreció las pruebas de su intención e
invocó las disposiciones de derecho que estimó aplicables al caso,
y terminó por solicitar que en su oportunidad se dictara sentencia
favorable a sus intereses.

3. Por auto dictado en fecha *****de *****de *****, se admitió a trámite la solicitud planteada, ordenándose notificar a la parte referida en su domicilio, dar la intervención que legalmente le corresponde al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado para que emitiera su parecer respectivo.

4. Asimismo, se señaló día y hora para la recepción de la información testimonial ofertada por la parte promovente en el presente procedimiento. Por lo que satisfechos los trámites legales, mediante auto de fecha *****de ***** de *****, esta autoridad ordenó dictar en su oportunidad la sentencia correspondiente, misma que ha llegado el momento de pronunciar con estricto apego a derecho, y;

Considerando

5. Establecen los artículos 902, 903, 904 y 905, fracción II, del CPCNL, que la jurisdicción voluntaria comprende todos aquellos actos en que, por disposición de la Ley o por solicitud de los interesados, se requiere la intervención del Juez sin que esté promovida ni se promueva cuestión alguna entre partes determinadas; las solicitudes relativas a Jurisdicción Voluntaria se formularán por escrito ante los Jueces de Primera Instancia; cuando fuere necesaria la audiencia de persona alguna, se le citará conforme a derecho; se oirá precisamente al Ministerio Público: I.- II.- “Cuando se refiera a la persona o bienes de menores de edad o incapacitados”.

6. La competencia en favor de este Juzgado para conocer de las presentes diligencias se surte en atención a lo dispuesto por los artículos 98, 99, 100, 111, fracción VIII, y 953 del CPCNL, en relación con los diversos numerales 35, 38 y artículo cuarto transitorio Apartado “B” y demás relativos de la LOPJNL, toda vez que la parte promovente tiene su domicilio dentro de la jurisdicción de este Tribunal.



JM090046664

JM090047677674

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL VILLALDAMA, N. L.

7. Derecho de los niños y niñas a salir del país. El artículo 10 de la Convención reconoce el derecho de los niños a salir de cualquier país, incluido el propio y, además, la obligación internacional de atender, de forma positiva, humanitaria y expeditiva, toda “solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado [Parte] o para salir de él” para fines de “reunión familiar”.

8. Este derecho, según la propia Convención, puede ser restringido por el legislador democrático para “proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de otras personas”, siempre que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos a favor de los niños.

9. En México, una de las condiciones para poder internarse y salir del país consiste en “identificarse mediante la presentación del pasaporte o documento de identidad o viaje válido y vigente”, de conformidad con lo previsto por el artículo 47 de la Ley de Migración. Este requisito es indistintamente aplicable para mayores o menores de edad.

10. En cuanto a los requisitos para la obtención de un pasaporte mexicano, el Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje regula la posibilidad de que un menor de edad obtenga un pasaporte con el consentimiento de tan solo uno de los que ejercen la patria potestad, si el otro no “puede” darlo y éste es suplido con autorización judicial.

11. La regulación familiar mexicana, en concreto, la de Nuevo León, es puntual y reiterativa al identificar que las faltas de uno de los que ejercen la patria potestad, en la adopción de soluciones sobre situaciones específicas de la vida y bienes de los menores de edad, pueden ser reemplazadas por la decisión de un juez especializado en la materia.

12. En el presente caso acontece que comparece ***** , a promover diligencias de jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial para salir del país, respecto de su menor hija ***** ,

manifestando como hechos de su solicitud los que se desprenden de su escrito inicial, los cuales, en obvio de repeticiones, se tienen por reproducidos como si se insertaran en el acto.

13. Ahora bien, para el efecto de sustentar su solicitud, la parte promovente allegó al procedimiento la documental consistente en:

- Acta número *****, libro *****, de fecha ***** de ***** de *****, levantada ante la fe del Oficial ***** del Registro Civil, con residencia en *****, Nuevo León, relativa al nacimiento de *****, de la que se advierte que es hija de ***** y *****.

14. Instrumental la anterior que, en su carácter de pública, le deviene valor probatorio pleno al ser certificación del estado civil expedida por quien tiene facultades para ello; haciendo prueba plena, al ser el Registro Civil una Institución de orden público por medio de la cual el Estado inscribe, autentifica y da publicidad a los actos y hechos del estado civil de las personas, reiterando que tal documental hace prueba plena y surtirá efectos frente a terceros.

15. Lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 239 fracción II, 287 fracción IV y 369 del CPCNL; con relación a los diversos 35, 36 y 47 del CCNL.

16. Consta también en el procedimiento el desahogo de la información testimonial rendida ante esta presencia Judicial por ***** y *****, con las formalidades de Ley, en diligencia de fecha ***** de ***** de *****, quienes atestiguaron lo siguiente:

La primera de los atestes, *****, al interrogatorio formulado contestó:

Primera. Sí la conozco estudiamos en el ***** , hace 21 veintiún años. Segunda. Sí lo conozco desde hace 16 dieciséis años cuando se casaron. Tercera. Sí la conozco es mi ahijada, y la conozco desde que nació hace ***** años. Cuarta. Viven en ***** en la calle ***** número ***** en ***** , Nuevo León. Quinta. Está en Estados Unidos. Sexta. Pues sé que está en Estados Unidos nada más. Séptima. Por qué quieren ir a Estados Unidos a comprar ropa y útiles escolares. Octava. A



PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL VILLALDAMA, N. L.

JM09004|||6|||6||| 4

JM090047677674

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

Estados Unidos. Novena. La razón de su dicho. Porque conozco a la niña y a la mamá y quieren arreglar y pos no se ha podido porque hace falta la firma del papá.

El segundo de los testigos, ***** , al interrogatorio formulado contestó:

Primera. Sí la conozco de toda la vida. Segunda. Sí lo conozco desde hace como unos 18 años. Tercera. Sí la conozco también desde hace 16 años. Cuarta. Viven en ***** en la calle ***** número ***** en ***** , Nuevo León. Quinta. Yo sé que está en Estados Unidos anda de Trailero. Sexta: Saber el lugar no, pero sé que está en Estados Unidos. Séptima. Por qué quiere ir a Estados Unidos a comprar ropa y útiles para la escuela. Octava: A Estados Unidos a comprar cosas. Novena: La razón de su dicho. Porque ella es mi hija y la niña es mi nieta.

17. Declaraciones las anteriores que, en criterio de esta autoridad, merecen eficacia demostrativa plena, al tenor de los dispuesto por los numerales 239, fracción VI, y 380 del CPCNL, en atención a que las testigos son libres de toda excepción, fueron uniformes en sus dichos, declararon de ciencia cierta, además que dieron fundada razón de su dicho.

18. Así pues, adminiculando en debida forma los resultados que arrojan en lo individual y colectivamente las probanzas valorizadas, y tomando en consideración la opinión del Agente del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado, y el allanamiento de ***** , mediante escrito recibido en fecha ***** de ***** de ***** , es por lo cual esta autoridad considera la procedencia de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial para salir del país respecto de la menor de edad ***** , promovidas por ***** , tramitadas bajo el número de expediente judicial *****/***** .

19. Ahora bien, en relación al objeto de las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria, se hace necesario el traer a la vista lo dispuesto por los artículos 23 y 28 del Reglamento de Pasaportes y del Documento de Identidad y Viaje, los cuales resultan del tenor siguiente:

Artículo 23. En caso de suplencia del consentimiento de quien ejerce la patria potestad o tutela por parte de la autoridad judicial

competente, se deberá entregar a la Secretaría copia certificada de la resolución judicial mediante la cual el juez autoriza la salida del país de la persona menor de edad y, por consiguiente, la expedición del pasaporte. El tiempo autorizado por la autoridad judicial determinará la vigencia del pasaporte.

Artículo 28. El pasaporte ordinario tendrá una vigencia de 1, 3, 6 ó 10 años.

I. Será de 1 año en los siguientes casos:

a) Para los menores de 3 años de edad;

b) Para las personas que requieran atención médica de urgencia fuera de territorio nacional debidamente justificada ante la Secretaría y que no puedan cumplir con alguno de los requisitos señalados en el presente Reglamento. Asimismo, la urgencia médica podrá ser invocada por el solicitante si quien requiere la atención médica es su cónyuge o conviviente, concubina, concubinario o un pariente consanguíneo en línea recta ascendente o descendente y colateral hasta el segundo grado, y

c) Para los interesados que no puedan cumplir con algún requisito señalado en el presente Reglamento por causas de naturaleza académica, laboral o de protección consular, debidamente justificadas ante la Secretaría o ante las oficinas consulares.

En los supuestos antes citados, el pasaporte expedido podrá ser renovado cumpliendo con los requisitos establecidos en el artículo 14 y, en su caso, en los artículos 15, 18 al 27 del presente Reglamento, para lo cual se deberá presentar el pasaporte emitido bajo alguna de las circunstancias previstas en esta fracción.

El pasaporte ordinario podrá tener una vigencia menor a un año cuando así lo determine la autoridad judicial competente.

II. Será de 3 o 6 años para los interesados de 3 años y menores de 18 años de edad, y

III. Será de 3, 6 o 10 años para los interesados mayores de 18 años.

20. De un análisis de los numerales transcritos se obtiene que en los casos en que la autoridad judicial supla el consentimiento de quien ejerce la patria potestad o tutela, el tiempo autorizado por la autoridad judicial determinará la vigencia del pasaporte.

21. Luego tenemos que el pasaporte ordinario tendrá una vigencia de 1, 3, 6 o 10 años, dependiendo de los supuestos determinados por el numeral 28 antes transcrito.

22. Habiéndose establecido el anterior marco jurídico, tenemos que en la especie, la menor *****, cuenta actualmente con la edad de ***** años, pues del acta de nacimiento acompañada al escrito inicial se desprende que nació el ***** de ***** de *****. Cabe mencionar que tal



JM09004||6||6|| 4

JM090047677674

JUICIOS EN ESTADO DE SENTENCIA Y SENTENCIADOS
SE DICTA SENTENCIA DEFINITIVA

PODER JUDICIAL DEL
ESTADO DE NUEVO LEÓN
JUZGADO MIXTO DE LO CIVIL Y
FAMILIAR DEL NOVENO DISTRITO
JUDICIAL VILLALDAMA, N. L.

certificación del registro civil fue dotada de valor probatorio, acorde con el artículo 287 fracción IV del CPCNL.

23. Bajo el predicho escenario, y siendo que en este tipo de procedimientos, la vigencia del pasaporte será autorizado y determinado por la autoridad judicial, por lo que se resuelve que dicho término deberá de ser de 6 seis años, atendiendo para ello que la menor sobre quien se desea efectuar las diligencias para obtener el pasaporte es mayor de 3 tres años y menor de 18 dieciocho años, según lo dispone el artículo 28 del Reglamento referido fracción II.

24. Máxime que, si se toma en cuenta que el parecer emitido por el Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado es favorable, según se desprende del pedimento número *****/*****, recibido en fecha ***** de ***** del año *****.

25. En su oportunidad expídase a costa de la parte interesada previo el pago de los derechos de certificación correspondiente, copia certificada de la presente resolución, para los usos legales que a ella convengan.

Decisión

Primero. Se declaran procedentes las presentes diligencias de jurisdicción voluntaria sobre autorización judicial para salir del país, respecto de la menor de edad *****, promovidas por *****, tramitadas bajo el número de expediente judicial *****/*****, en consecuencia;

Segundo. En términos de jurisdicción voluntaria se autoriza a la señora *****, para que realice las gestiones necesarias para obtener el pasaporte mexicano y visa de los Estados Unidos Americanos, de la menor *****, en la inteligencia de que el término de vigencia del citado pasaporte deberá de ser de 6 seis años, atendiendo a que la menor sobre quien se desean efectuar

las diligencias para obtener el pasaporte es mayor de 3 tres años y menor de 18 dieciocho años.

Tercero. Una vez que cause ejecutoria la presente resolución, expídase a costa de la parte promovente copia certificada de esta sentencia, previo el pago de los derechos correspondientes, para los usos legales que a aquella convenga.

Notifíquese personalmente. Así juzgando lo resuelve y firma el licenciado René de León Mireles, Juez Mixto del Noveno Distrito Judicial del Estado, ante la fe del licenciado Santos Amadeo Galván Barrón, secretario del juzgado, quien también da fe de su publicación en el Boletín Judicial 8680 de este mismo día. Doy fe.

M

Este documento constituye una versión pública de su original. En consecuencia, se suprimió toda aquella información considerada legalmente como confidencial, en virtud de encuadrar en los supuestos normativos previstos en el artículo 3 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados y en los artículos 3 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.